



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Ángela María Mejía Romero
Accionados	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Corantioquia
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023 00226 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 4 9 6
Decisión	Ratifica decisión medida y ordena vincular

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 21 de abril de 2023, se admitió la acción de tutela, se requirió a la accionante y se negó la medida provisional, se atiende el cumplimiento del requerimiento por la accionante, mediante memoriales del 24 y 25 de abril de 2023, y la insistencia en la medida provisional.

En atención a ello, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger, en los siguientes términos:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se



produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional, no se advierte que en la actualidad, la accionante, se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que, no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, más aún si la misma accionante manifiesta que ampliaron el término para participar en la resolución, adicional a que desconoce el despacho la posición de la accionada y los pormenores del asunto expuesto, y de otra parte, la solicitud se constituye en el objeto principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada

Revisada detenidamente la acción de tutela, encuentra el despacho que la accionante solicita la vinculación de los 80 municipios que posiblemente se encuentran afectados con la decisión de la entidad accionada en su planificación territorial, al no contar con la intervención, en la resolución del Esquema de Conectividades Eco sistémicas, expedida por la accionada Corantioquia, este despacho ordenará su vinculación, remitiendo a las direcciones electrónicas de los municipios y registrando esta vinculación en el micrositio del juzgado y en los estados electrónicos.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se ratifica la negación de la medida provisional solicitada, por la accionante, como se indicó, la solicitud es precisamente objeto de materia de debate y que impulsó la solicitud de amparo constitucional.



SEGUNDO: Vincular a la presente acción de tutela, a los 80 municipios, relacionados por la accionante, y que pueden verse afectados por la presente acción de tutela.

Para que por intermedio del representante o quien haga sus veces, manifiesten si realizaron alguna participación en la citada resolución del Esquema de Conectividades Eco sistémicas, expedida por la accionada Corantioquia, si han realizado petición en este sentido, si se le ha negado el acceso a la información necesaria para su participación o cualquier otra información relevante al asunto por parte de la entidad accionada en el término concedido, ellos son:

Armenia, Amagá, Angelópolis, Heliconia, Titiribí; y las áreas rurales de Caldas, Envigado, Itagüí, La Estrella y Sabaneta, las zonas rurales de los municipios de Barbosa, Bello, Copacabana, Girardota y Medellín, Caramanta, Fredonia, Jericó, La Pintada, Montebello, Pueblorrico, Santa Bárbara, Támesis, Tarso, Valparaíso y Venecia, Andes, Betania, Betulia, Ciudad Bolívar, Concordia, Hispania, Jardín y Salgar, Anzá, Buriticá, Caicedo, Ebéjico, Liborina, Olaya, Sabanalarga, San Jerónimo, Santa Fe de Antioquia y Sopetrán, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Nechí, Tarazá, Valdivia y Zaragoza, Angostura, Anorí, Belmira, Briceño, Campamento, Carolina del Príncipe, Donmatías, Entreríos, Gómez Plata, Guadalupe, Ituango, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, Santa Rosa de Osos, Toledo y Yarumal, Amalfi, Caracolí, Cisneros, Maceo, Puerto Berrío, Puerto Nare, Remedios, Segovia, Yalí, Yolombó, Yondó y Vegachí.

TERCERO: Por el medio más expedito, notifíquese la VINCULACIÓN de esta tutela, con entrega del traslado, a los vinculados indicándoles que, disponen de un (01) día, para que den respuesta a la acción constitucional.

3

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb3e72ee5acf3762dcbc5d3d12f080d41f2f6aaf2e6a1faf94e6c046df6409f**

Documento generado en 25/04/2023 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>